



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE CHIESI ESPAÑA S.A.U., LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN SALUD

RECEPCIÓN	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Fundación Progreso y Salud	
	02 MAYO 2018	
	Registro General 0839	Hora Sevilla

En Sevilla, a 23 de marzo de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. [REDACTED] como representante legal, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de poder otorgada ante notario de Barcelona D. José Vicente Torres Montero, de fecha 27 de julio de 2016, número 1864 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 45385, Folio 182, Hoja B 78343, Inscripción 193, y que manifiesta mantienen plena vigencia, en nombre y representación de CHIESI ESPAÑA, S.A.U., con C.I.F. N° A-08017204, con domicilio social en Plaça d'Europa, 41-43, planta 10, 08908 L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona.

De otra, Dña. Ana Madera Molano, con NIF 76.031.368-S, en nombre y representación de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en su calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo, que actúa, asimismo, en representación de la Iniciativa Andaluza en Terapias Avanzadas.

Y de otra, Dña. [REDACTED], con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la Escuela Andaluza de Salud Pública, con CIF A-18049635 y domicilio en Granada, C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), en su calidad de Directora y representante legal de dicha entidad, en virtud del nombramiento y los poderes otorgados por el Consejo de Administración y elevados a escritura pública ante el notario D. José Luis Lledó González con fecha 15 de noviembre de 2017, bajo el número 1472 de su protocolo.

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, Dña. [REDACTED] con NIF [REDACTED], como Directora Ejecutiva de la Iniciativa Andaluza en Terapias Avanzadas, con domicilio en Sevilla, Calle Algodón, s/n (Esquina Avda. Hytasa).

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto

EXPONEN

I.- Que CHIESI ESPAÑA, S.A.U. (en adelante CHIESI) es una empresa biofarmacéutica con una amplia cartera de productos, que se concentran principalmente en las áreas terapéuticas, cardiovascular, respiratorio, neonatología y enfermedades raras y está involucrada en la investigación, desarrollo y distribución de medicamentos para el tratamiento en las referidas áreas.

Dicha entidad, en cumplimiento de su compromiso con la investigación en salud, desea contribuir a la formación de los profesionales del sistema sanitario público de Andalucía.

II.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS), es un ente instrumental del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, cuya actividad se estructura en torno a tres líneas de servicios al Sistema Social y Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales.

En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. Gestiona, entre otros centros y plataformas, la Iniciativa Andaluza en Terapias Avanzadas.

Asimismo, la FPS tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Consejería de Salud, en los términos establecidos en sus propios Estatutos. Es, además, entidad colaboradora en la gestión y concesión de ayudas a la investigación de dicha Consejería, realizando, en este sentido, en colaboración con dicha Consejería las funciones de revisión de solicitudes presentadas, así como la evaluación de solicitudes y post-financiación, disponiendo de las herramientas web y bases de datos que permiten la gestión on line de la práctica totalidad del proceso. Igualmente, la Fundación cuenta con experiencia previa como promotora de diferentes convocatorias de ayuda a proyectos y recursos humanos para la investigación en Salud, especialmente en temáticas innovadoras como las terapias avanzadas.

III.- Que la Iniciativa Andaluza en Terapias Avanzadas (en lo sucesivo IATA) tiene, entre otros cometidos, impulsar de forma efectiva la I+D+i y el uso hospitalario de Terapias Avanzadas en las Comunidad Autónoma de Andalucía, ejerciendo un papel facilitador, de apoyo, de soporte y coordinación que abarca desde la preparación de evidencias preclínicas que justifiquen la realización de ensayos clínicos, pasando por la adecuación de la producción a normativa GMP, el diseño y monitorización de ensayos clínicos hasta la localización de socios estratégicos, además de tener experiencia contrastada en formación especializada en el ámbito de las terapias avanzadas y actividades de difusión dirigidas a profesionales y público general.



IV.- Que, conscientes de la importancia de la formación de los profesionales del SSPA, CHIESI y la FPS firmaron, en octubre de 2015, un convenio marco, cuyo objeto es establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre ambas Instituciones, tanto sobre el intercambio de información, como las actividades encaminadas a potenciar y desarrollar programas sobre temas de interés común.

V.- Que la Escuela Andaluza de Salud Pública (en adelante EASP), constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante el Notario de Sevilla, Don Alfonso Cruz Aunión, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, es una empresa pública, con carácter de sociedad anónima y capital fundacional integro de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud, en la que se integran, a través de sus proyectos de Docencia, Consultoría e Investigación, los enfoques de salud pública y de gestión, a través de los cuales:

- Genera nuevos conocimientos y los disemina entre los miembros de las organizaciones sanitarias.
- Desarrolla un proceso continuo de actualización del conocimiento en respuesta a las variaciones en las demandas sociales y a la evolución de los sistemas sanitarios.
- Identifica los conocimientos relevantes existentes en las organizaciones y los flujos de información necesarios para su transmisión.
- Crea espacios de intercambio y circulación de la información y facilita la transferencia entre las personas que la necesitan y las que la generan.
- Materializa el conocimiento creando productos, servicios y sistemas e implementándolos en las organizaciones.

La EASP es, además, centro colaborador de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de la Salud. Es miembro de las principales asociaciones internacionales de escuelas de salud pública y de gestión sanitaria tanto en Europa como en Latinoamérica: EHMA (European Health Management Association), ASPHER (Association of School of Public Health in the European Region) y ALAESP (Asociación Latinoamericana de Escuelas de Salud Pública).

Desde 1988 existe un acuerdo con la Universidad de Granada por el que ésta reconoce como propios cursos Máster y Expertos impartidos por la EASP. Gran número de instituciones y universidades nacionales y de otros países mantienen también convenios de colaboración con la EASP. Sus principales clientes en la comunidad autónoma andaluza son la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud.

La Escuela trabaja también para sociedades profesionales, hospitales y servicios regionales de salud de toda España así como para terceros países a través de proyectos de la Unión Europea, la Organización Panamericana de la Salud y el Banco Mundial.

VI.- Que la Consejería de Salud y CHIESI tienen intención de firmar un Protocolo General de Actuación cuyo objeto es propiciar la suscripción de acuerdos específicos de colaboración que regulen el desarrollo de actividades de investigación, formación, innovación y transferencia e intercambio de conocimiento científico y técnico con el objetivo de obtener resultados en salud que repercutan positivamente en la calidad de vida global de la ciudadanía andaluza.

Entre las materias previstas en el ámbito de la colaboración que figuran descritas en la cláusula segunda del proyecto de Protocolo General de Actuación, figura, en el apartado b): *Promover la puesta en marcha de convocatorias de ayudas para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación y la mejora del capital humano en Salud.*

VII.- Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del proyecto de Protocolo General de Actuación, *“En el supuesto de que todas o alguna de las entidades firmantes de los acuerdos o convenios específicos no fuesen las partes firmantes del presente Protocolo General, deberá suscribirse una Adenda de Adhesión al mismo, en virtud de la cual la oportuna entidad dependiente, instrumental o del mismo grupo se adhiera a lo dispuesto en sus cláusulas”.*

VIII.- Por todo lo expuesto, CHIESI, la FPS y la EASP desean establecer una colaboración, para el desarrollo de actividades de formación en salud, considerando que es de su interés común, al objeto de lograr el beneficio de la sociedad en general y de la ciudadanía andaluza en particular. Para ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Especifico de Colaboración en actividades de interés general, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio Especifico de Colaboración es establecer el entorno de referencia para el desarrollo de actividades de formación en salud.

Será de aplicación a este Convenio lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

SEGUNDA.- CONCRECIÓN DE LA COLABORACIÓN

La colaboración entre las partes firmantes se materializará en la aportación de dieciséis mil euros (16.000 €) por parte de CHIESI a la FPS, en concepto de contribución especial de carácter expresamente irrevocable para la financiación de proyectos de formación. La FPS, una vez recibida la aportación de CHIESI, se compromete a transferir de forma inmediata a la EASP once mil euros (11.000 €) para el desarrollo de las actividades de formación que le corresponden, según lo dispuesto en esta cláusula.

En concreto, la contribución de CHIESI se destinará a los proyectos de formación siguientes:

- Cinco mil euros (5.000 €). Colaboración en actividades formativas y de divulgación de la IATA a desarrollar por la FPS. Estas actividades se llevarán a cabo en 2018.
- Ocho mil euros (8.000 €). Actividades de formación en el Proceso Asistencial Integrado (PAI) EPOC a desarrollar por la EASP: 3 seminarios incluidos en el Plan de Formación de 2018 y cuyo contenido será supervisado por la Coordinación Científica del Proceso EPOC. Los seminarios se realizaran en 2018.
- Tres mil euros (3.000 €). Seminario sobre Análisis de Gestión Multicriterio a desarrollar por la

Convenio Especifico de Colaboración CHIESI ESPAÑA S.A.U., FPS y EASP



EASP. La actividad se realizará en 2018.

La contribución no podrá en ningún caso destinarse a la financiación de estudios clínicos o preclínicos de los productos de CHIESI, o de otros fármacos comercializados.

La FPS y la EASP aportarán a CHIESI las correspondientes memorias acreditativas de la realización de las actividades formativas descritas en esta cláusula.

A los efectos reseñados en esta cláusula, la FPS y la EASP aceptan la aportación ofrecida por CHIESI.

La aportación de dieciséis mil euros (16.000 €) se hará efectiva por parte de CHIESI en un solo pago y en el plazo de 30 días hábiles desde la firma del Convenio, mediante transferencia a la cuenta corriente con IBAN: ES11 0182 5566 790011503217, abierta en la entidad BBVA cuyo titular es la FPS.

La FPS, una vez recibida la aportación de CHIESI, se compromete a transferir once mil euros (11.000 €) de forma inmediata a la cuenta corriente con IBAN: ES92 0182 5695 83 0202000009, abierta en la entidad BBVA, cuyo titular es la EASP, para el desarrollo de las actividades de formación que le corresponden, según lo dispuesto en esta cláusula.

TERCERA.- ADENDA PARA LA REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN

Sin perjuicio del ámbito de colaboración dispuesto en la cláusula anterior, las partes podrán, mediante la firma de la adenda, extender la colaboración a los siguientes supuestos:

- 1) Realización de proyectos conjuntos de investigación.
- 2) Cooperación en actividades de formación.
- 3) Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las posibilidades de las partes.

En dicho caso, la realización de actividades concretas será desarrollada en los oportunos acuerdos, en los que se determinarán, en su caso, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo que incluirá distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieran el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Establecimiento de una comisión paritaria que se responsabilice de la marcha de la actividad.
- f) Las obligaciones de cada una de las partes.
- g) Términos en los que se acuerde la posible titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la investigación.
- h) Régimen de las publicaciones de resultados.

CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El presente Convenio Específico de Colaboración no supone cesión, ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial, conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos activos protegidos por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en relación con el presente Convenio Especifico de Colaboración, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de las actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio Especifico de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio Especifico de Colaboración o en aquellos que se delimiten en los correspondientes acuerdos posteriores.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad,
3. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal.
5. Fuese obligatorio para CHIESI revelar dicha información por prescripción del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio Especifico de Colaboración y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en lo dispuesto en la normativa aplicable a datos de carácter personal, en España la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este Convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.





- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos.
- c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del Convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. A tal efecto, las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este Convenio deberán ser incorporados a ficheros titularidad de CHIESI, de la FPS y de la EASP, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, con el fin de la adecuada gestión del Convenio y autorizan su inclusión en los mismos. Los representantes de cada una de las entidades podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación (ARCO) de datos, dirigiéndose a la otra entidad firmante.

SÉPTIMA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

La FPS/IATA y la EASP se comprometen a hacer constar y a difundir de manera razonable y adecuada la colaboración de CHIESI en las comunicaciones orales o escritas que se realicen en relación con las actividades que se ejecuten en relación con el presente Convenio.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el proyecto de Protocolo General de Actuación citado en el expositivo III, la Comisión de Seguimiento establecida en dicho Protocolo, será informada por CHIESI o por la FPS sobre la firma del presente Convenio Específico. Asimismo, la Comisión de Seguimiento efectuará la evaluación y seguimiento de este Convenio Específico, garantizando la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, pudiendo recabar para ello información de CHIESI y de la FPS.

NOVENA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia durante dos (2) años desde su firma, renovables por periodos iguales, mediante adenda, por escrito, antes de su vencimiento.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio de Colaboración habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del presente Convenio, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

UNDÉCIMA.- GENERALIDADES

Este Convenio de Colaboración contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.

Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

El presente Convenio tiene carácter no exclusivo entre las partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros Convenios y/o actividades en el ámbito de actuación de la colaboración establecido en la cláusula primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades conjuntas que ya estén iniciadas no se vean mermados en recursos y esfuerzos intelectuales.

La colaboración de CHIESI no obligará a la FPS/IATA y a la EASP, en modo alguno, a prescribir, recomendar, comprar, usar o concertar el uso de ningún producto del que sea titular dicha entidad, de alguna de sus afiliadas o de entidades de su mismo grupo.

La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DUODÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- c) Por expiración de su plazo de duración, sin que sea objeto de prórroga.



El término o resolución del Convenio de Colaboración pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

DECIMOTERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio queda excluido de ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la citada norma, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio de Colaboración pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento de este Convenio de Colaboración, las partes, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a la competencia de los Juzgados de Sevilla.

DECIMOCUARTA.- PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN

En lo no previsto en este Convenio Específico, se estará a lo dispuesto en el Protocolo General de Actuación que, en su caso, se firme y que le da cobertura, conforme a lo dispuesto en el expositivo III del presente Convenio.

DECIMOQUINTA.- COMPLIANCE

La FPS y la EASP declaran conocer y se comprometen a cumplir con las leyes contra la corrupción. Con referencia a la ejecución del Convenio, se comprometen especialmente a:

a) No dar o prometer dinero, comisiones, compensaciones u otros beneficios, incluidos regalos, entretenimientos o cualquier tipo de beneficio, incluso si no son materiales (a menos que puedan considerarse como beneficios de cortesía de bajo valor), a favor de funcionarios públicos, terceros, representantes legales de Chiesi, directores, empleados (o quienquiera que actúe en nombre de Chiesi), en violación de cualquier ley aplicable.

b) Comunicar, en cualquier caso, a la función de cumplimiento en Chiesi (groupcompliance@chiesi.com), cualquier solicitud o donación o promesa de lo que se haya informado en la letra (a) anterior, independientemente de cualquier evaluación sobre el cumplimiento de tal actividad.

c) No celebrar acuerdos con los representantes legales, directores o empleados de Chiesi.

Las Partes reconocen que cualquier violación material de las disposiciones de esta cláusula, o parte de ella, representa un incumplimiento significativo de este Convenio. En caso de que Chiesi reciba información o aviso sobre hechos o procedimientos legales que razonablemente impliquen una violación material de esta cláusula, o parte de ella, dicha entidad podrá, sin perjuicio de otros derechos y recursos disponibles, suspender la ejecución o finalizar este Convenio con efecto inmediato.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio Especifico de Colaboración, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y la fecha consignados en el encabezamiento

POR CHIESI ESPAÑA SAU



Fdo.: D. [REDACTED]
Director General

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD



Fdo.: Dña. Ana Madera Motano
Directora Gerente

POR LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA



Fdo.: Dña. [REDACTED]
Directora Gerente

En señal de conocimiento y aceptación, POR LA INICIATIVA ANDALUZA EN TERAPIAS AVANZADAS



Fdo.: Dña. [REDACTED]
Directora Ejecutiva